

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguana (Cesar).**

**SECRETARÍA - JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL -
CHIRIGUANA - CESAR, ONCE (11) DE DICIEMBRE DE DOS MIL
VEINTITRES (2023).**

Al despacho del señor Juez paso la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por JOSE EUSEBIO CARO HOYER por intermedio del DR. JORGE ANDRES QUINTERO PAYARES en contra RONNY YESID VILLEGAS LOZANO Y JHON JAIRO RAMIREZ PALACIOS, informándole que la parte demandante presentó escrito de medidas cautelares. Ordene.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jhonny Beltran Luquetta'.

JHONNY BELTRAN LUQUETTA.
Secretario.

**CHIRIGUANA - CESAR, ONCE (11) DE DICIEMBRE DE DOS MIL
VEINTITRES (2023).**

AUTO No.753

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DTE: JOSE EUSEBIO CARO HOYER.

APDO: DR. JORGE ANDRES QUINTERO PAYARES

DDA: RONNY YESID VILLEGAS LOZANO Y JHON JAIRO RAMIREZ PALACIOS.

RDO: 20-178-40-89-001-2023-00298-00

OBJETO A DECIDIR

Siendo el momento oportuno se procede a resolver el memorial impetrado por el apoderado judicial de la parte demandante, quien solicita Medidas Cautelares en el presente Proceso conforme lo establece el art. 590 Y 599 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguana – Cesar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decrétese el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta parte del salario que exceda del mínimo legal mensual vigente, que devenguen los demandados **RONNY YESID VILLEGAS LOZANO** identificado con C.C **77.169.906** y **JHON JAIRO RAMIREZ PALACIOS**, identificado con C.C No **11.935.876**, o hasta el treinta (30%) por ciento por concepto de contrato de prestaciones de servicios como empleados de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE VALLEDUPAR.

Para lo cual se le oficiará en tal sentido a la oficina de talento humano, tesorero y/o pagador de dicha empresa, haciéndole saber que estas retenciones deben limitarse hasta la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDÓS MIL CUARENTA Y SIETE PESOS M/cte (\$63.622.047) M/cte**, y consignarlas en la Cuenta de Depósitos Judiciales N° **201782042001** que este Juzgado tiene en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A de Chiriguaná – Cesar. Por secretaria líbrense los oficios respectivos.

SEGUNDO Decrétese el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta parte del salario que exceda del mínimo legal mensual vigente, que devenguen los demandados **RONNY YESID VILLEGAS LOZANO** identificado con C.C **77.169.906** y **JHON JAIRO RAMIREZ PALACIOS**, identificado con C.C No **11.935.876**, o hasta el treinta (30%) por ciento por concepto de contrato de prestaciones de servicios como empleados de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL CESAR.

Para lo cual se le oficiará en tal sentido a la oficina de talento humano, tesorero y/o pagador de dicha empresa, haciéndole saber que estas retenciones deben limitarse hasta la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDÓS MIL CUARENTA Y SIETE PESOS M/cte (\$63.622.047) M/cte**, y consignarlas en la Cuenta de Depósitos Judiciales N° **201782042001** que este Juzgado tiene en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A de Chiriguaná – Cesar. Por secretaria líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: ABSTENERSE de Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble ubicado en la ciudad de Valledupar-cesar con número de matriculo 190-78552, toda vez que no se anexó un certificado de libertad y tradición Actualizado allegando así un certificado desactualizado con fecha 24/07/2023.

CUARTO: Decrétese el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado **RONNY YESID VILLEGAS LOZANO** identificado con C.C **77.169.906** y **JHON JAIRO RAMIREZ PALACIOS**, identificado con C.C No **11.935.876**, en cuentas de ahorros, corrientes, o CDT en las siguientes entidades Bancarias.

- BANCO BBVA COLOMBIA
- BANCOLOMBIA NIVEL NACIONAL
- BANCO DE BOGOTA NIVEL NACIONAL
- BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
- BANCO POPULAR NIVEL NACIONAL
- BANCO DE OCCIDENTE NIVEL NACIONAL
- BANCO AV.VILLAS NIVEL NACIONAL
- BANCO DAVIVIENDA NIVEL NACIONAL
- BANCO CAJA SOCIAL BCS NIVEL NACIONAL
- BANCO COLPATRIA NIVEL NACIONAL
- BANCO ITAÚ
- BANCO COOMEVA

Así mismo se le hace saber que estas retenciones deben limitarse hasta la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDÓS MIL CUARENTA Y SIETE PESOS M/cte (\$63.622.047) M/cte**, y consignarlas en la Cuenta de Depósitos Judiciales N° **201782042001** que este Juzgado tiene en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A de Chiriguaná – Cesar. Por secretaria líbrense los oficios respectivos.

Por secretaria líbrense los oficios con las especificaciones respectivas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

Yudi Matilde Santiz Palencia

YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA.

<p align="center">JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL</p> <p>Chiriguaná, el 12 de diciembre de 2023. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente Estado Electrónico. No. 177</p> <p>El secretario: <i>Jhonny Beltran Luquetta</i> JHONNY BELTRAN LUQUETTA SECRETARIO.</p> <p align="right"><small>REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CESAR SECRETARIA JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CHIRIGUANÁ - CESAR</small></p>
